



PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 08638-31-89-002-2022-00096-00  
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL BETANCOURT PUCCINI  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA PUCCINI DE  
BETANCOURT Y VICTOR BETANCOURT FUENTES

**INFORME SECRETARIAL**

Informo al señor Juez: Que el apoderado del demandante presentó memorial de subsanación. Esto para su ordenación. -  
Sabalalarga, 22 de noviembre de 2022. -

GISELLE BOVEA CERRA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO, VEINTICINCO (25)  
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Al despacho la presente demanda adelantada por VICTOR MANUEL BETANCOURT PUCCINI en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA PUCCINI DE BETANCOURT Y VICTOR BETANCOURT FUENTES para resolver sobre memorial de subsanación de demanda presentado por el apoderado del demandante.

En este sentido y luego de revisar el memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el despacho que en auto anterior este despacho resolvió rechazar la presente demanda en consideración a que no se había subsanado, sin embargo, luego de revisar el correo electrónico del juzgado se constató que en fecha 05 de octubre de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término para hacerlo en el que se corrigieron las falencias señaladas en auto anterior, en consecuencia, en virtud del control de legalidad artículo 132 CGP, aplicado en los asuntos laborales en virtud del principio de integración normativa artículo 154 CPTSS, se admitirá la presente demanda teniendo en cuenta que esta reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 CPTSS, además de los contemplados en la ley 2213 de 2022.

En consideración a lo anteriormente expuesto este juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Admitase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por VICTOR MANUEL BETANCOURT PUCCINI en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA PUCCINI DE BETANCOURT Y VICTOR BETANCOURT FUENTES por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos en el ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, además de las establecidas en la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese al demandado conforme a lo previsto en el Art 41 CPTSS en concordancia a lo previsto en el artículo 291 CGP, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**David Modesto Guette Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839a90c9256bd0604b2a1ed3221b8f37fb39a67c5d667359ff62f129f161fc3a**

Documento generado en 28/11/2022 02:36:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**